



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1.-** Es objeto de esta Ley regular el ejercicio profesional de los trabajadores de la Psicología Social de la Provincia de Buenos Aires, quedando su actividad profesional sujeta a las normas y reglamentaciones de la presente.

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente ley serán considerados trabajadores profesionales de la Psicología Social los que reúnan los títulos de: Técnico Superior; Operador; Licenciado en Psicología Social, que hayan obtenido o revalidado en Argentina sus respectivos títulos terciarios de nivel superior y/o universitarios, de acuerdo al listado de resoluciones habilitantes de títulos de formación superior o universitarios en el país; que cumplan los requisitos de formación curricular avalados por el Ministerio de Educación de la Nación y/o por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3.-** Las actividades profesionales que realicen: Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el artículo 2 quedan reguladas por las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación la cual deberá ejercer el control del ejercicio de la profesión y gobierno de las matrículas y, a través del área determinada, implementará un registro de quienes ejerzan la profesión y otorgará número de matrícula conforme lo determine la reglamentación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 5.-** A los efectos de esta ley se considera ejercicio de la profesión de los Técnicos, Operadores y/o Licenciados en Psicología Social a toda actividad y competencias en el campo de las interacciones humanas y sociales, a saber:

- 1- Desarrollos, proyectos e investigaciones sociales, en contextos grupales, institucionales, organizacionales y comunitarios, operando en el campo psicosocial, de los vínculos y devenir de las interacciones humanas; potencializando fortalezas y resolviendo debilidades, dificultades y/o obstáculos de los procesos colectivos, según objetivos y territorios de los mismos y en pos de la promoción y preservación de la salud, el bienestar y calidad de vida, en cualquiera de los diversos ámbitos micro-sociales: grupos, equipos, instituciones organizaciones y comunidades, siendo capacitados para:
  - a) Relevar información mediante técnicas metodológicas a efectos de establecer cuadros de situación psicosocial.
  - b) Diagnosticar, mediante análisis situacional, el estado de grupos sociales y grupos reducidos, potencialidades y debilidades de las relaciones internas y externas, dinámica organizacional en torno a la actividad, necesidad y/u objetivo que los convoca.
  - c) Elaborar proyectos psicosociales, planificar y diseñar estrategias; aplicar técnicas propias de la psicología social para procesos colectivos; sea por iniciativa propia y/o sobre la base de encargos específicos cursados por organizaciones públicas, no gubernamentales o privadas, grupos o sujetos a los efectos de mejorar potenciales de interacción en función de los objetivos de los sujetos, organizaciones, grupos.



- d) Operar para la resolución de conflictos, mediante coordinación de grupos en temas referidos a problemáticas sociales vigentes como: prevención de adicciones, prevención de violencias, inclusión e integración social, promoción de salud mental, enfoque de género, como así también en grupos convocados para la reflexión, aprendizaje, recreación, autogestión y crítica de la vida cotidiana, etc
- e) Diagnosticar, analizar e intervenir en las relaciones institucionales, tendiendo a la transformación de situaciones de crisis en situaciones de cambio para dar lugar a nuevas iniciativas que faciliten el desarrollo de las acciones que desempeñan en torno a los acuerdos comunes, participación interna y logro de objetivos.
- f) Asesorar y/o acompañar psicosocialmente a equipos de trabajo, organizaciones y grupos humanos de diversa índole, respecto de las variables psicosociales e institucionales intervinientes en los procesos de su labor al interior, así como en los procesos que vinculan con el medio social; utilizando estrategias, técnicas, entrevista individuales y/o grupales para el armado y creación de logísticas adecuadas.
- g) Promover la construcción y mejora de las redes del tejido social, instando el asociacionismo y la creación de nuevos espacios de proyectos de acción social.
- h) Direccionar, coordinar o participar en la planificación de proyectos sociales o institucionales y/o realizar seguimiento y evaluación de los procesos de interacción para facilitar la visualización de obstáculos, dificultades, sus efectos y resultados.

2- Análisis y estudio de:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- a) Variables intervinientes en las relaciones grupales y los modos de participar en ellas.
  - b) Dimensión subjetiva de las relaciones sociales y el papel que juegan los factores psicosociales en los procesos colectivos.
  - c) Problemáticas vinculares y comunicacionales.
  - d) El rol del sujeto social como soporte de funcionamiento en los grupos, organizaciones e instituciones y como factor para la realización de cometidos.
  - e) Métodos y técnicas de investigación e intervención propias de la Psicología Social como Ciencia.
  - f) Procesos y variables subjetivas en las relaciones sociales, culturales, institucionales y grupales.
  - g) Factores convergentes en conflictos, obstáculos y disfuncionalidades que atentan al bienestar y calidad de vida en los grupos, organizaciones y comunidad.
- 3- Indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas en:
- a) Análisis situacionales, diagnóstico psicosocial de problemáticas sociales institucionales, organizacionales y/o grupales.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- b) Coordinación, acompañamiento, y sostén para la resolución de conflictos, dificultades u obstáculos al interior de los grupos y redes de la comunidad; producción participativa creativa y de adaptación activa sobre la realidad de las personas sus objetivos y su contexto.
- c) Detección, análisis, diseño e intervención metodológica, técnicas y dispositivos psicosociales para el abordaje de problemáticas vinculares y comunicacionales; en pos de promover estrategias de cambio y transformación, en función del análisis situacional y objetivos.
- d) Intervención y articulación inter-activa de los diferentes ámbitos psicosociales, socio dinámicos organizacionales y comunitarios; a nivel público y/o privado, trabajando sobre el proceso hacia las metas en común, los modos y vías de vinculación, relación, interacción y comunicación que se dan en el intercambio y cooperación entre entidades, asociaciones e instituciones sean de educación, de salud, recreativas y de tiempo libre.
- e) Creación e integración de equipos interdisciplinarios de trabajo para el desarrollo psicosocial, dirigido a diferentes edades y territorios de la comunidad.
- f) Evaluación continua, planificación y diseño en el abordaje de emergentes, detección de necesidades poblacionales y su resolución, gestión e implementación de proyectos, programas, e investigaciones de la Psicología Social, incluyendo la detección de necesidades poblacionales, su resolución.
- g) Asesoramiento de enfoque y dimensión psicosocial a: personas, grupos, grupos familiares, equipos u organizaciones en la construcción y mejora



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



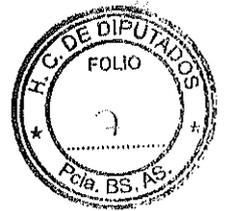
de las redes del tejido social solidario, incluyendo el asociativismo y la creación de nuevos proyectos.

- h) Fortalecimiento de las interacciones centradas en el logro de objetivos, desarrollo de la participación ciudadana en sus distintos ámbitos, promoción del análisis de situaciones y toma de decisiones que afectan a un colectivo.

**Artículo 6.-** Todo profesional, Técnico Superior, Operador y/o Licenciado en Psicología Social consignado en la presente Ley, podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios; en forma privada como así también en instituciones públicas y/o privadas que requieran sus servicios.

**Artículo 7.-** El ejercicio de la profesión reglamentada en la presente Ley sólo se autoriza a aquellas personas que posean:

1. Título Terciario de Nivel Superior otorgado por Institutos Superiores, cuyos planes de estudio sean reconocidos por las autoridades competentes a nivel nacional o provincial, de gestión pública o privada.
2. Título o certificaciones de estudio emitidas por Universidades o Establecimientos extranjeros oficiales, que hayan sido revalidados en el país con intervención de las instituciones que otorgan los títulos de grado o de nivel superior considerados en la presente ley.
3. Título otorgado por Universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por una Universidad de la República Argentina de las consignadas en el punto 1 del presente artículo.



**Artículo 8.-** El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros.

**Artículo 9.-** De los derechos: Los profesionales, Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el artículo 2 de la presente ley, gozarán de los siguientes derechos:

1. Podrán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la ley, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y las incumbencias de sus títulos.
2. Podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
3. Podrán negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional.
4. Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones.
5. Contarán, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 10.-** De las obligaciones: Los profesionales, Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el artículo 2 de esta ley deberán:

1. Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad.
2. Cumplir con las directivas emanadas de los Organismos del Estado Municipal Provincial y/o Nacional a cuya actividad esté profesionalmente ligado.
3. Denunciar ante la Autoridad de Aplicación a quienes no estando habilitados ejerzan como si lo estuviesen.
4. Prestar la colaboración técnica profesional que le sea requerida por Organismos del Estado Municipal Provincial y/o Nacional en caso de decretos de emergencias o catástrofes sociales.
5. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier hecho que se les comunicare en razón de su actividad sobre aspectos privados de las personas, grupos, organizaciones o comunidades.
6. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.

**Artículo 11.-** De las prohibiciones: Se prohíbe a los profesionales Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el artículo 2 de esta ley:



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



1. Anunciar o hacer anunciar su actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias o datos inexactos.
2. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
3. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la actividad considerada en la presente ley.

**Artículo 12.-** Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título universitario o terciario de nivel superior en los organismos jurisdiccionales determinados en el artículo 4, (determinados por la autoridad de aplicación) quienes autorizarán el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

**Artículo 13.-** La matriculación en el organismo competente, implicará para el mismo el ejercicio del cuidado y cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A tal efecto, deberá:

- a) Llevar un registro actualizado de los profesionales, Técnico Superior, Operadores y Licenciados en Psicología Social, consignados en el artículo 2, de los habilitados o inhabilitados e informar al público sobre los mismos.
- b) Imponer sanciones a los profesionales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 14.-** El Estado, como organismo regulador, los Institutos y Escuelas profesionales que estén inscriptas en la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia impulsarán la instauración de procedimientos que permitan la



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



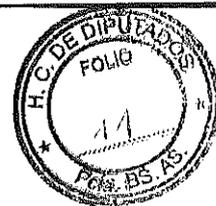
revalidación de títulos de los Psicólogos Sociales argentinos que no estén consignados en el artículo 2 de esta ley en el momento de su sanción.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La Psicología Social es una profesión sustentada en una concepción específica sobre las interrelaciones humanas y sociales, metodológicamente apela a la investigación en general y a la investigación acción en particular.

La actividad profesional del psicólogo social tiende a promover y a potenciar la actividad creativa, el protagonismo de las personas, los grupos, organizaciones, comunidades, estimulando la cooperación, solidaridad y compromiso con los objetivos compartidos.

Su objeto de estudio son las tramas vinculares en sus diversos niveles de análisis, desde una perspectiva compleja, crítica, multireferenciada y con atravesamientos culturales, de género, religión, etnia, entre otros, e interviene en las tramas vinculares, de grupos, instituciones, organizaciones, comunidades y la sociedad toda, con la finalidad de propiciar y fortalecer el desarrollo del capital social y capacidades y competencias humanas dirigidas a mejorar la calidad de vida.

Entendemos que la actividad debe ser regulada y fortalecida desde lo académico, estableciendo su autonomía profesional, en concordancia con las leyes vigentes.

Los estudios realizados en las primeras escuelas de formación en Psicología Social no tenían la validez que les dio posteriormente la Ley Federal de Educación Nº 24.195, identificándolos como superior no universitario. Solo a partir de que los institutos de formación se habilitaron como terciarios, sus egresados pudieron ser considerados profesionales.

En este sentido, el Ministerio de Educación de la Nación aprobó la carrera de Psicología Social mediante Resolución Nº 992/1993 otorgando el título de Operador en Psicología Social. Por su parte, la Dirección Nacional de Enseñanza Privada, la incorpora a la enseñanza oficial -mediante Disposición Nº 1.698/93, reconociéndose oficialmente el título de "Operador en Psicología Social".



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



En nuestra Provincia la carrera de Operador en Psicología Social se halla aprobada por las Resoluciones Nº 679/1994 y 524/1995, dictadas por la Dirección General de Cultura y Educación. En acuerdo con lo anterior, la Dirección Provincial del Personal, mediante Disposición Nº 2.597/2009, incorporó al nomenclador de cargos vigentes el cargo de Operador en Psicología Social en el área de técnicos.

Por su parte, varias provincias comenzaron a profesionalizar el ejercicio de la Psicología Social acorde con los títulos de tecnicaturas que extendieron dentro de su ámbito jurisdiccional con arreglo a la Ley Nº 24.195. Así, la Provincia de Mendoza por Ley Nº 8.077; Chaco por Ley Nº 6.353 y Corrientes, por Ley Nº 6.013, han sancionado sus leyes para el ejercicio profesional de la Psicología Social acorde al nivel de los títulos que otorgan en su jurisdicción. Tales leyes otorgan legalidad al ejercicio de este saber en este campo de las ciencias sociales.

En el orden nacional se han ido dictando diversas resoluciones habilitantes de títulos de formación Superior o Universitario, entre las que se pueden mencionar: Res. 992/1993, del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 679/1994, de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 14286/1997 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que otorga el título Plan Alternativo de la Carrera de Formación de Operadores en Psicología Social"; Res. 4521/1998 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que otorga el título Plan Alternativo de la Carrera de Formación de Operadores en Psicología Social"; Res. 401/1999 de la Secretaría de Educación de CABA, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 1214/1999, del Ministerio de Educación de la Nación, que otorga el título de Licenciado en Psicología Social; Res. 346/2001 de la Secretaría de Educación de CABA, que otorga el título de Técnico Superior en análisis e intervención en los campos grupal, institucional y comunitario; Res. 103/2001, 142/2003 y 690/2005 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 606/2002, del Ministerio de Educación de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



CABA, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Decreto 997/2003 del Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que otorga el título de Operador Psicosocial; Res 263/2004 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, que otorga el título de "Tecnicatura Superior en Operación Psicosocial con Especialización en trabajo grupal, institucional y comunitario"; Res. 176/2005 de Secretaria de Estado de Educación de la Provincia de Tucumán, otorga el título de Técnico Superior en Psicología Social; Res. 583/2005 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 3067/2005 y 3370/2009 del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Formosa, que otorga el título de Operador en Psicología Social; Res. 337/2006 del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut, que otorga el título de Técnico Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias; Res. 556/2010 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes que otorga el título de Técnico Operador en Psicología Social; Res. 349/2010 del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, que otorga el título de Técnico Superior en Ámbito de Interacción Social; Res. 10713/2012 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco, que otorga el título de Técnico Superior en Psicología Social; Res. 139/2012, del Ministerio de Educación de CABA, que otorga el título de Tecnicatura Superior en Psicología Social; Res. 4118/2012, del Ministerio de Educación de CABA, que otorga en título de Tecnicatura Superior en Psicología Social con Orientación en Grupos, Instituciones y Comunidad.

La formación de nivel universitario, aprobada por resolución del Ministerio de Educación Nº 1214/1999 otorga un título académico de grado con validez nacional brindado por las Instituciones Universitarias según se desprende del artículo 21 de la Ley Federal de Educación Nº 24.195 y el artículo 4 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

La Ley Nº 24.512 establece el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación y tendrán validez nacional. Asimismo establece que corresponde



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Magíster y Doctor.

Asimismo, los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencias sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudios respetar las cargas horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Como podemos ver se dispone de un respaldo jurídico representado por leyes nacionales por el cual el Ministerio de Educación de la Nación otorga los respectivos títulos de Licenciado en Psicología Social, Operador en Psicología Social y otros títulos, con validez en todo el territorio de la República Argentina. Sin embargo el carácter general y sólo referido a la formación de las mismas, representa un vacío legal en las actuales áreas de intervención e incumbencias profesionales otorgadas por la autoridad de aplicación para estos niveles de excelencia educativa.

Lo expresado con anterioridad nos lleva a considerar como indispensable la necesidad de regular el ejercicio profesional de los Técnicos, Operadores y/o licenciados en Psicología Social, como forma de dar seguridad a los actos propios de esta profesión.

Cabe mencionar que el mes de abril de 2021 presentamos un proyecto -que lleva el Nº D/1268/21-22- para regular el Ejercicio Profesional de la Psicología Social que tomó estado parlamentario el día 15 del mismo mes. Poco después recibimos algunas propuestas de modificación del proyecto presentado de parte de la red de Psicólogos Sociales que se ha venido organizando a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

La presente iniciativa, producto de una construcción colectiva, mejora el proyecto presentado inicialmente y está orientada a resolver las necesidades de todas y todos los profesionales de la Psicología Social de nuestra Provincia, al tiempo que busca cuidar a la comunidad en general, gestionando, a través de profesionales jerarquizados, diversas problemáticas sociales.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La modificación respecto del proyecto original se relaciona con las modificaciones de incumbencias y con la acreditación de horas y saberes de los títulos no oficiales y revalidación de los mismos, al tiempo que busca garantizar el desarrollo de prácticas y capacitación continua; encontrándose en sus objetivos jerarquizarla por su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, así como generar las condiciones para la prestación de servicios profesionales como potenciar calidad e idoneidad.

La pandemia que estamos transitando ha visibilizado la importancia del ejercicio profesional de los Psicólogos Sociales. En tal sentido cabe destacar su accionar en el diseño y ejecución de actividades en temas referidos a la promoción y prevención de la salud, en su actuación como facilitadores en el fortalecimiento de la población, en la implementación de dispositivos de trabajo y promoción del protagonismo de los sujetos y grupos en la detección de obstáculos que se presentan en la vida cotidiana, dando paso a una adaptación activa a la realidad.

Creemos que la existencia de un cuerpo legal que reconozca la pertinencia mencionada, significaría un avance en el saber y en el hacer de la actividad profesional y que posibilitará una mejor salud para la comunidad toda.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.